



**ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA
ACUSATORIO ADVERSARIAL
ADOPTADO POR EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL DEL ESTADO DE OAXACA Y
PRINCIPIOS RECTORES**

MENSAJE:

El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de que la ciudadanía conozca el sistema acusatorio adversarial (JUICIOS ORALES), adoptado por el Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca, el cual se encuentra vigente desde el 9 de septiembre del 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec, y que de igual forma entrará en vigor en la región de la Mixteca, el próximo día 9 de septiembre; ponemos a su disposición los conceptos básicos y necesarios para conocer el proceso penal y sus beneficios.

Con la seguridad, que el presente documento les será de utilidad, el Poder Judicial del Estado, en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, continúa realizando esfuerzos para que esta nueva forma de impartir justicia se amplíe y fortalezca en toda la entidad, como respuesta a la exigencia de la ciudadanía de alcanzar transparencia, brevedad y respeto a los derechos humanos en los procesos penales.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD
MAGISTRADO PRESIDENTE

ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL ADOPTADO POR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE OAXACA Y PRINCIPIOS RECTORES

1.- Los Principios Rectores del Sistema Acusatorio Adversarial que adopta el Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca, son los siguientes:

a).- **INMEDIACIÓN.**- No hay ningún intermediario entre el Juez y las partes, testigos y peritos, por ello esas partes y demás intervinientes deben estar ininterrumpidamente presentes durante el juicio. Hay excepciones en las que puede estar ausente el imputado porque es representado, para todos los efectos por su defensor; defensor, Juez y Ministerio Público siempre deben estar presentes.

b).- **PUBLICIDAD.**- El Juicio debe celebrarse públicamente, en presencia de las personas que quieran asistir a la audiencia de juicio, salvo excepciones previstas específicamente en el Código, en los casos excepcionales el juicio o algunas de las diligencias se pueden celebrar a puerta cerrada.

c).- **CONTRADICCIÓN.**- Consiste en el derecho que tienen las partes de refutar las pruebas de la parte contraria, en el momento en que se desahoga la prueba, en presencia del Juez y del público; es uno de los principales principios que permite controvertir y depurar todo el material probatorio.

d).- **CONCENTRACIÓN.**- Indica que todas las diligencias deben practicarse en un solo acto, en una sola audiencia.

e).- **CONTINUIDAD.**- En caso de que no sea posible celebrar todas las diligencias en una sola audiencia, deberán celebrarse una a continuación de la otra, en los plazos especificados por el Código.

f).- **ORALIDAD.**- Más que un principio es una forma, un modo de hacer posibles los otros cinco, pues sólo por medio de la oralidad puede haber inmediatez, publicidad, contradicción, concentración y continuidad; por ello la oralidad no es realmente un principio.

g).- IMPARCIALIDAD.- Se traduce en que el Juez que conoce de las etapas preliminar e intermedia, no puede conocer de la etapa de juicio, porque el conocimiento previo del asunto lo "contamina", hace que ese Juez se encuentre prejuiciado y por ello carezca de imparcialidad.

h).- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.- Principio que hace dar un giro de 180 grados al sistema anterior, porque en ese sistema lo que se presumía era la intención delictuosa, la carga de la prueba recaía en el procesado, quien debía de probar su inocencia, y por ello, quien era denunciado y capturado tenía que entrar a la cárcel bajo una "prisión preventiva", hasta que demostraba su inocencia o salía bajo fianza, si lo permitía el delito; por efecto del principio de Presunción de Inocencia, la carga de la prueba de la culpabilidad recae en el Ministerio Público, y mientras éste no pruebe que alguien es culpable, deberá, ese particular procesado, sufrir su proceso pero libre en su persona, y sólo cuando fuera necesario, bajo los efectos de una medida de coerción que no debe ser restrictiva de la libertad, salvo excepciones en que debe aplicarse la prisión preventiva.

Estos son los principios torales del nuevo sistema procesal penal.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

El nuevo modelo de proceso penal se estructura en tres etapas:

PRIMERA.- ETAPA PRELIMINAR O DE INVESTIGACIÓN.

SEGUNDA.- ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL.

TERCERA.- ETAPA DE JUICIO ORAL.

ETAPA PRELIMINAR O DE INVESTIGACIÓN

En la primera etapa, la Preliminar o de Investigación, el Ministerio Público recibe la denuncia o la querrela, y con base en ella, inicia la búsqueda de pruebas que corroboren los hechos contenidos en esa denuncia o en esa querrela.

NOTA.- Desde este momento y si el imputado está sabedor, por cualquier circunstancia de que se le está investigando, tiene derecho a intervenir en esa investigación, DESIGNAR UN DEFENSOR

que lo asesore, que lo asista jurídicamente y de pedir al M.P. que practique determinadas diligencias de investigación, las que él crea convenientes, la Constitución le da ese derecho de participar activamente en la investigación.

En esta actividad investigadora pueden darse los siguientes supuestos:

1.- Que los hechos denunciados o querellados no sean delictuosos o que siéndolo, la acción penal para perseguirlos se haya extinguido (por ejemplo: por haber prescrito la acción penal, porque se haya muerto el imputado); en este caso, el Ministerio Público ejerce su facultad de ABSTENERSE DE INVESTIGAR, es decir, no tiene caso que investigue un hecho del cual, con la sola denuncia, ya se advierte que no es delito, o que por el tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y la presentación de la denuncia o la querrela, la acción penal ya está prescrita, y por ello, extinguida. En este momento el asunto ya no continúa.

2.- Que no obstante que el hecho es delictuoso, es imposible encontrar medios de prueba que establezcan su existencia, no se puede comprobar el cuerpo del delito o no es posible comprobar quien es el autor de ese delito, el probable responsable; en este caso, el Ministerio Público ARCHIVA TEMPORALMENTE la investigación, y espera que la policía encuentre esos datos que se necesitan para acreditar los elementos que hasta ese momento no se han comprobado. Una vez encontrados esos elementos, se extrae del archivo temporal esa investigación y se continúa. El asunto se suspende temporalmente, mientras dura el archivo temporal y continuará cuando se encuentren esos nuevos datos.

3.- Que estando comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, el Ministerio Público estime que no es de ejercitarse la acción penal, por las razones a que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Penal (leer ese artículo), que constituye lo que técnicamente se llaman "Criterios o Principios de Oportunidad"; estos Criterios o Principios son una excepción a la regla general prevista por la Constitución Federal, que establece que una vez que el M.P. ha comprobado, con sus investigaciones y recolección de pruebas, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, DEBE, NECESARIAMENTE, ejercitar la acción penal; a esta

obligación del M.P. se le llama Principio de Oficiocidad o de Legalidad; pero esta regla general tiene tres excepciones, que son las tres fracciones del artículo 196 del C.P.P., en las cuales, y no obstante que esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el M.P. tiene la facultad de **ABSTENERSE DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL**, pero solamente en estos tres casos, en ningún otro caso se le permite esa abstención. El asunto ahí termina, se remite al Juez, quien determinará que por efecto de la aplicación del Criterio de Oportunidad, la acción penal esta extinguida y sobresee la causa.

4.- Que esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado y **NO SE ESTÉ EN LOS CASOS DEL PUNTO ANTERIOR** (Criterios de Oportunidad); en éste último caso el M.P. debe llevar el asunto ante el Juez, y pedirle, que señale una fecha para celebrar la audiencia en la que habrá de formularle al imputado la atribución del hecho delictuoso; para este efecto, deberá citarse a ese imputado, y una vez estando en presencia del Juez, **CON LA ASISTENCIA DE UN DEFENSOR PARTICULAR O UNO DE OFICIO QUE ATIENDA AL IMPUTADO**, se formulará la imputación, se le tomará su declaración preparatoria en la que, si quiere, contestará la imputación hecha o se abstendrá de declarar; posteriormente, en esa misma audiencia el M.P., explicará al Juez que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado están comprobados con las pruebas que obran por escrito en su legajo de investigación, del cual ya debe tener una copia el imputado y su defensor, y le pedirá al Juez que decrete al imputado Auto de Sujeción a Proceso; el Juez da la palabra al imputado y a su defensor para que aleguen lo que crean conveniente respecto de esta petición del M.P. y a continuación decretará el auto de Sujeción a Proceso o, en su caso, el Auto de no Sujeción a Proceso; a continuación y si ha dictado el Auto de Sujeción a Proceso le dará el uso de la palabra al M.P., para que pida la medida de coerción que estime adecuada; con la petición del M.P., da la palabra al imputado y al defensor para que aleguen lo que crean conveniente en relación con la medida de coerción, y después de escucharlos, resuelve si aplica o no la medida de coerción; el siguiente paso es que el M.P. pida un plazo para cerrar la investigación, con esa petición se le da el uso de la palabra al imputado y al defensor, y después de escucharlos, el Juez resuelve qué plazo le va a dar al M.P. para que cierre su investigación; este plazo no podrá ser mayor a dos meses si el delito

tiene una pena de dos años o menos y de seis meses, si el delito tiene una pena mayor de dos años.

Una vez transcurrido el plazo que se dio al M.P. para cerrar su investigación, deberá hacerlo, si no lo hace, si no le hace saber al Juez que declara cerrada la investigación, el Juez debe requerirlo para que lo haga y le da un nuevo plazo de diez días, si en esos diez días no declara cerrada la investigación el M.P., el juez como sanción decreta la extinción de la acción penal y sobresee la causa dando por terminado el asunto.

Si el M.P. cierra en tiempo su investigación, deberá, dentro de los diez días siguientes a ese cierre de investigación, optar por cualquiera de las siguientes situaciones:

Formular acusación

Pedir el sobreseimiento de la causa.

Pedir la conciliación (que es una salida alterna con la que podría terminar el proceso).

Pedir la Suspensión del Proceso a Prueba (que es otra salida alterna).

Aplicar un Criterio de Oportunidad (si procede).

Pedir el Procedimiento Abreviado (que es un modo simplificado de terminar el proceso).

Con la formulación de la acusación se abre la segunda etapa, la etapa Intermedia y se continúa con el proceso.

ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa es muy importante porque en ella se prepara el juicio oral y consta de los siguientes pasos:

- 1.- El M.P. redacta su acusación por escrito, con ese escrito le da vista a la víctima para que realice si hay o no observaciones, si hay

errores formales o sustanciales que deban ser corregidos; una vez corregidos esos errores, si los hay, el M.P. presenta su acusación al Juez, y éste le da vista con ese escrito al imputado y a su defensor para que los contesten, si quieren o hagan ver la existencia de errores sólo formales; en esos escritos tanto el M.P. como la defensa deberán señalar las pruebas que ofrecen para ser desahogadas en el juicio, todas las pruebas que tengan a la mano, que hayan recolectado durante la etapa de investigación, porque es obvio que también el defensor deberá buscar y recolectar pruebas.

Después de la presentación de esos escritos de acusación y su contestación, el Juez señala día y hora para la celebración de la Audiencia Intermedia.

En esa Audiencia Intermedia se debate sobre la admisión o rechazo de las pruebas tanto del M.P. como de la defensa; se suscriben los Acuerdos Probatorios (son convenciones de las partes por medio de las cuales dan por probados algunos hechos contenidos en la acusación, por ejemplo: estamos de acuerdo en que hay un homicidio, porque hay una persona que falleció a consecuencia de múltiples heridas de bala, consecuentemente ese hecho ya no va a ser motivo de prueba en la etapa de Juicio Oral, sólo será objeto de prueba la responsabilidad del imputado), y terminado ese debate y producidos los Acuerdos Probatorios, si los hay, el Juez de Garantías que actúa en esa Etapa Intermedia dicta un Acuerdo de Apertura a Juicio que contiene los hechos motivo de la acusación, las pruebas admitidas de ambas partes, los Acuerdos Probatorios y los datos de identificación y localización de las partes, testigos y peritos.

Hasta antes de que se dicte ese Acuerdo de Apertura a Juicio, las partes pueden, todavía promover la Conciliación, la Suspensión del Proceso a Prueba o el Procedimiento Abreviado y el M.P. puede aplicar un Criterio de Oportunidad; es la última oportunidad de hacerlo, pues una vez dictado ese Auto de Apertura a Juicio ya no habrá ninguna posibilidad de resolver el proceso por alguno de los medios antes señalados, necesariamente se tendrá que ir a Juicio Oral; este Acuerdo de Apertura a Juicio marca el fin de la Etapa Intermedia; el Juez que dicta este Acuerdo, dentro de las siguientes 48 hrs., debe enviarlo al Tribunal de Juicio Oral, para que este Tribunal señale fecha para la celebración de la audiencia de debate o Juicio Oral.

ETAPA DE JUICIO ORAL

En esta etapa es en donde se hace, materialmente, el juicio, por eso se le llama Etapa de Juicio Oral o etapa de debate.

En esta etapa ya no actúa un solo Juez llamado de Garantías, como en las etapas preliminar e intermedia; aquí actúan tres jueces, es un tribunal colegiado; uno de ellos es el Presidente del Tribunal y es el que lleva a cabo el debate, lo modera, lo ordena, da la palabra, resuelve lo que se solicita, impone orden, aplica sanciones, en su caso, etc.; lo acompañan otro juez que es el relator y otro auxiliar; la razón de esta colegiación radica en la dinámica de la audiencia; es imposible que un solo Juez pudiera estar atento a todo, orden disciplina, desahogo de las diligencias, toma de apuntes, decisiones etc., por ello debe auxiliarse de los otros dos jueces.

En esta audiencia, como en todas las que se realizan en las dos etapas anteriores, sea cualquiera que sea, deben observarse los principios que rigen al proceso y de los que hablamos al inicio de este documento; la base de este juicio es la acusación y se rige por esos principios.

La audiencia se estructura de la siguiente manera:

Primero existe una exposición de los hechos del M.P., una narración de esos hechos por los que acusa y ofrece probarlos; esta primera exposición del M.P. ante el Tribunal de Juicio Oral se llama "Alegato de Apertura" y el contenido de ese alegato, la exposición de los hechos y la promesa de probarlos se llama "Teoría del Caso", es decir, es la versión del M.P. respecto del caso que presenta ante el Tribunal de Juicio Oral.

Una vez que el M.P. ha expuesto su Teoría del Caso, el Juez Presidente del Tribunal le da la palabra a la defensa para que ésta, a su vez, exponga su versión de los hechos, es decir, exponga a su vez su Teoría del Caso y ofrezca probarla.

El siguiente paso es resolver planteamientos relacionados con las excepciones de previo y especial pronunciamiento (son temas que pueden terminar ahí mismo con el proceso, como pueden ser que haya habido una sentencia ejecutoriada por los mismo hechos,

consecuentemente ya no podrá seguir el juicio porque se violaría el Principio “Non bis in idem”, es decir, no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, o que se haya generado una causa que extinga la responsabilidad penal, como puede ser que la acción penal haya prescrito; es muy raro que se den estos temas en esta etapa, si los hubiera, pudieron haber sido materia de análisis en las dos etapas anteriores, pero de todos modos el Código da esta oportunidad para que en esta etapa se puedan resolver esos temas).

Si no se manifiestan estas excepciones, el juicio continúa su curso para dar paso a la actividad probatoria.

El Presidente del Tribunal de Juicio Oral concede la palabra primero al M.P. para que presente la primer prueba que quiera que se desahogue; el M.P. decide el orden en que va a presentar sus pruebas atendiendo a la estrategia que más le convenga a su Teoría del Caso y así puede pedir que primero pase un determinado testigo, luego los demás, o que primero pase un perito, luego los testigos en el orden que él decida, repito, de acuerdo a su estrategia de litigación; los testigos y peritos declaran por medio de interrogatorios que les formulan las partes que los presentan, siguiendo un sistema que puede ser cronológico o temático (se recomienda que el M.P. use el sistema cronológico porque es importante que el Tribunal conozca paso a paso la historia que van a contar los testigos y peritos, y que la defensa use el sistema temático, porque a la defensa le interesa que el Tribunal sepa únicamente los datos que favorecen a su teoría del caso, y si usara el sistema cronológico, prácticamente estaría contando la misma historia que contó el M.P. y eso no le conviene a su labor defensiva, salvo que su estrategia sea esa, usar el sistema cronológico, pero lo normal es que use el sistema temático); estos testigos o peritos que presenta el M.P. pueden ser conainterrogados por la parte contraria, si quiere y si ello conviene a su teoría del caso, si es que estima que el conainterrogatorio le proporcionará datos que le convienen a su teoría del caso, los conainterrogará, si no le conviene o no le aporta nada esa teoría, no los conainterrogará; en este conainterrogatorio, materialmente, consiste el Principio de Contradicción, que puede advertirse en otras diligencias (como puede ser el debate para la admisión o no admisión de pruebas, la exposición del caso en los alegatos de apertura etc.); en este conainterrogatorio se somete la prueba testimonial o pericial

de la parte contraria a un test de veracidad, se enfrenta al testigo o al perito con su dicho, se le refuta; sin este Principio el Sistema Acusatorio Adversarial no tendría razón para existir; debe entenderse que el Principio ahí esta y que una cosa es que esté permitido, que sea un derecho que puede usarse y otra cosa es que no se use y no por no usarse quiera decir que no hay contradicción. Primero, pues, se reciben por el Tribunal, todas las pruebas del M.P. las que, como se ha dicho, pueden ser refutadas usando el derecho de conainterrogar a los testigos o peritos, y una vez terminadas las pruebas del M.P., se desahogan las que tiene ofrecidas y admitidas la defensa.

Estas pruebas de la defensa también son sometidas a los conainterrogatorios del M.P., si es que quiere conainterrogar, si ello conviene a su Teoría del Caso, si no le conviene a su estrategia acusatoria no los conainterrogará.

Este desahogo de pruebas se hace en presencia del Tribunal de Juicio Oral; los testigos y peritos deberán presentarse a declarar; no se admiten declaraciones por escrito, salvo el caso de la Prueba Anticipada; en esto consiste el Principio de Inmediación, que los testigos y peritos declaren frente al Juez, sin intermediarios y frente a las partes para que de inmediato las partes puedan refutarlos, en presencia del Tribunal; estas diligencias deberán hacerse en la misma audiencia, Principio de Concentración, salvo que por la complejidad del asunto o por lo extenso de la diligencia, deba diferirse para el día siguiente, pero siempre deberá hacerse en la audiencia siguiente, Principio de Continuidad; podrá haber una suspensión que no podrá ser de más de diez días, pues si al onceavo día no se continúa con esa audiencia se considera interrumpido el juicio, lo que provocará su nulidad, debiendo repetirse pero con otras personas actuando como Jueces, privilegiando así el Principio de Imparcialidad.

Después de haberse desahogado todas las pruebas de las partes, el Presidente del Tribunal de Juicio Oral otorga la palabra al M.P. para que exponga sus Alegatos de Clausura; en estos alegatos el M.P. manifiesta las conclusiones a que llega y que derivan de las pruebas que ha desahogado, haciéndole ver al Tribunal de Juicio Oral que ha probado su Teoría del Caso, que ha comprobado la existencia del delito y la responsabilidad del Imputado más allá de toda duda razonable, que es el rango de probabilidad que exige

el sistema para poder condenar a un imputado, y pide que se le declare culpable.

A continuación el Presidente del Tribunal da la palabra al defensor para que a su vez exponga sus Alegatos de Clausura, en los que habrá de manifestar que el M.P. no probó los hechos contenidos en su acusación, que no acreditó la existencia del delito o que no acreditó más allá de toda duda razonable la existencia de la responsabilidad del imputado en la comisión de delito, y pide que se le declare inocente.

Con estas dos intervenciones queda cerrado el debate y los Jueces de Juicio Oral pasarán a DELIBERAR para emitir la sentencia respectiva; el plazo máximo para deliberar que establece el Código es de 24 horas, si en ese plazo no han emitido su sentencia, el juicio se considera nulo y deberá hacerse otro juicio con distintas personas actuando como jueces, preservando el Principio de Imparcialidad.

El Tribunal de Juicio Oral debe pronunciar su sentencia oralmente, debidamente fundada y motivada, usando palabras, enunciados, términos que sean comprensibles para el público, no sólo para los abogados, ya que la Justicia, según este Sistema, se hace para el pueblo, no nada más para los que intervienen en el juicio; en esta parte del proceso la sentencia culmina con una declaración del Tribunal en el sentido de que el imputado es culpable o inocente.

Si se le declara inocente, en ese mismo momento se le deja en libertad, si es que ha estado preso y si no, continúa en libertad.

Si se le declara culpable, no se señala pena alguna sólo el sentido de la sentencia.

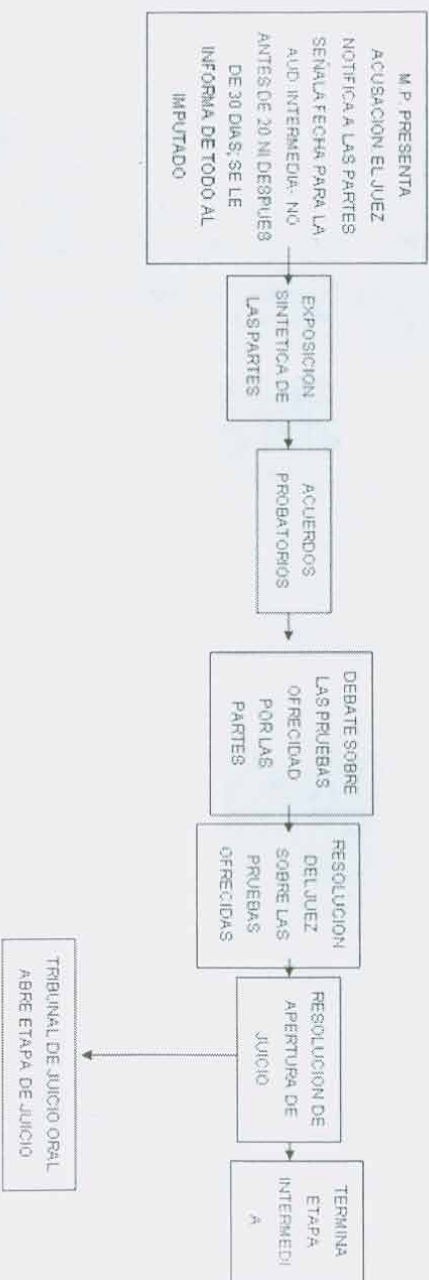
Esta audiencia termina con esta declaratoria y con el anuncio de la fecha para celebrar la siguiente audiencia, en la que se debatirá respecto de la pena a imponer y su monto; en esta audiencia de individualización de la pena también hay debate entre el M.P. y la defensa con apego al Principio de Contradicción; después del debate el Tribunal resuelve sobre la pena, el tipo de pena y su monto y señala fecha para dar lectura a la sentencia que deberá redactar por escrito.

El día y horas señalados para la lectura de la sentencia, el Tribunal se constituye en la sala de audiencias verificando la presencia de las partes, y estén estas o no, se lee la sentencia y al terminar se da por concluido el juicio, y se tiene a las partes presentes como notificadas por el sólo hecho de haber estado presentes y haber escuchado la lectura de la sentencia.

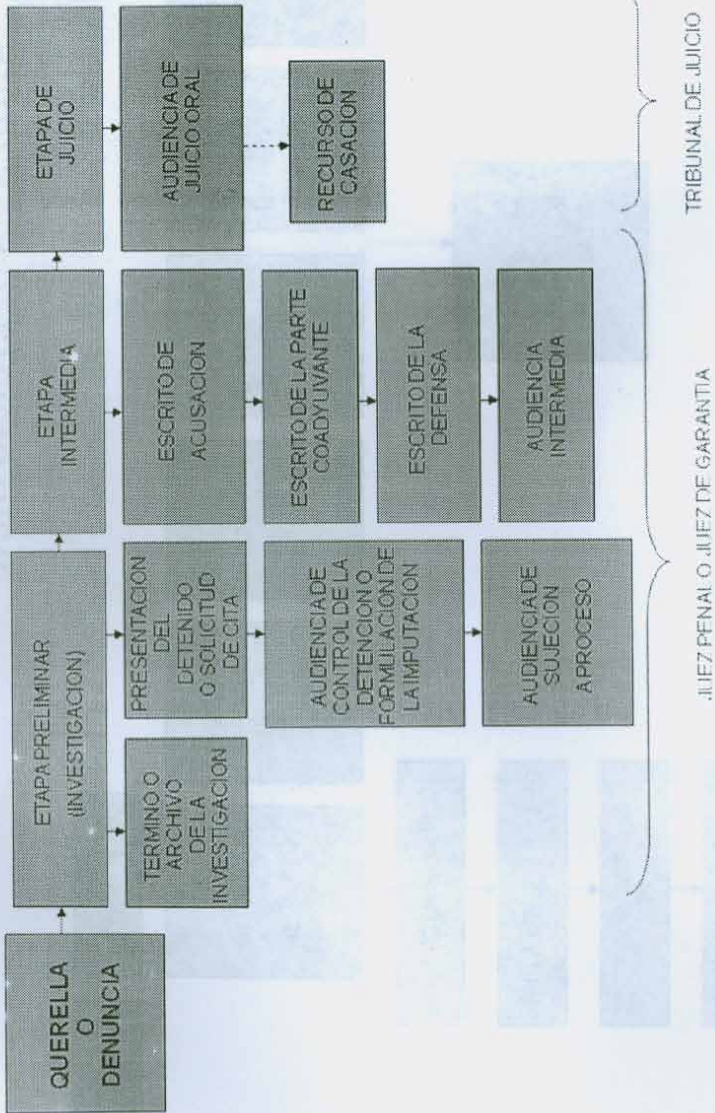
Con esto termina el Juicio; lo que sigue es la interposición del recurso de Casación, si es que las partes están inconformes con lo dictaminado por el Tribunal de Juicio Oral.

ETAPA INTERMEDIA

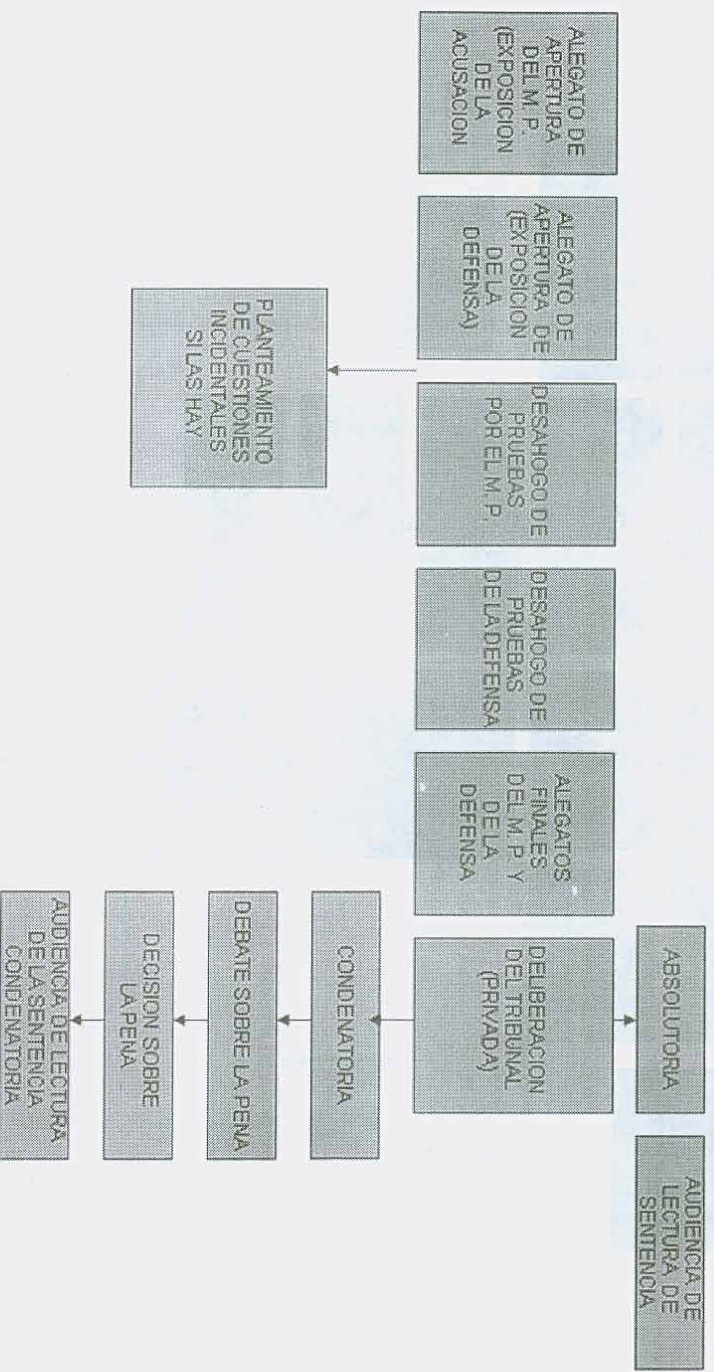
AUDIENCIA INTERMEDIA



"ETAPAS DEL PROCESO PENAL ORAL"



AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL





Magdo. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia

